## **MODELO DE CONTRATO - LEY N° 27551/20**

Elaborado para la comunidad por el Programa de Atención de Inquilinos/as de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Aplicable al alquiler de Vivienda en toda la Argentina

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE VIVIENDA

PRIME	CRA: 1	PARTES. E	Entre		(DNI	-	) po	r una
				LOCADO				
				BA, y _				(DNI
		•		enominará "			` •	
				<del>-</del>				
				por el Códig				ación
(CCyCl	N), ley	es aplicable	s a la mate	ria y las cláu	ısulas de	este co	ntrato.	
SEGUN	NDA:	OBJETO.	EL/LA	LOCADOR	R/A ced	le en	locación	a la
				el inm				calle
		_	_					objeto
de locac				enda familia				
pudiend	lo ést	te/a modif	icarlo sal	lvo consen	timiento	expre	eso de E	L/LA
LOCAL	OR/A	(art. 1196,	CCyCN).					
			•	nvienen que	•			
_		_		36 meses), d	esde el d	día/_	_/ hasta	el día
//_	_, incl	usive (art. 1	198, CCyC	CN).				
CIIAD	ra. Di	DECIO Do	r la laggaiá	ón, las parte	a aansia	no un o	onon logoti	wo do
				\$				
		neses inicial		Φ	_) por m	es para	ei primer a	no de
Command	(12 11	ieses illiciai	cs).					
QUINT	' <b>A</b> : AJ	USTE AN	UAL. Para	el segundo	y terce	r año e	el canon me	ensual
definido	en la	cláusula a	nterior se a	actualizará c	onforme	el art.	14 de la L	ey N°
27.551.	EL/I	LA LOCA	DOR/A re	ealizará el	cálculo	index	atorio con	una
anticipa	ción d	e QUINCE	(15) días a	al vencimien	ito del pi	rimer m	es del nuev	o año
de contr	ato. El	l nuevo valo	r se le info	rmará al LO	CATOR	IO/A po	or vía electr	ónica,
al meno	s diez	(10) días ar	ites que vei	nza el pago o	del mes (	(art. 14,	Ley N° 27.	551).

SEXTA: PE	ERÍODO Y LUGAR DE PAGO. EL/ LA LOCATAR	IO/A se obliga a
abonar el alo	quiler convenido por mes entero y adelantado, entre el	1 y el 10 de cada
mes. El pag	o se efectuará por transferencia electrónica o depósi	to bancario en la
Cuenta N° _	del Banco, CUI	Γ
_, CBU	, titular del LOCADOR/A.	

En contrapartida, EL/ LA LOCADOR/A extenderá al LOCATARIO/A la factura electrónica correspondiente, dentro de las 72hs (Res. N° 4004-E AFIP).

Para el caso que EL/LA LOCATARIO/A deshabitara el inmueble durante el transcurso del mes, deberá abonará el proporcional a los días en que haya habitado el inmueble.

**SEPTIMA**. DEMORA: La mora en el pago del alquiler se producirá de forma automática. Por ésta se abonará la tasa activa por plazo fijo del Banco de la Nación Argentina, durante el tiempo que demore en efectivizar el pago de los alquileres adeudados.

**OCTAVA**: EXPENSAS, SERVICIOS E IMPUESTOS. EL/ LA LOCATARIO/A tiene a su cargo el pago en tiempo y forma de a): servicios de energía eléctrica, agua y gas; b): cargas y contribuciones asociadas al destino de vivienda del inmueble; c) las expensas que deriven de gastos habituales ordinarios, entendiéndose por tales aquellos que se vinculan a los servicios normales y permanentes a disposición del LOCATORIO/A, independientemente de que sean considerados como expensas comunes ordinarias o extraordinarias.

EL/LA LOCADOR/A tiene a su cargo las cargas y contribuciones que graven el inmueble (impuesto inmobiliario) y las expensas comunes extraordinarias (gastos no habituales) (art. 1209, CCyCN).

**NOVENA**: TITULARIDAD SERVICIOS. EL/ LA LOCATARIO/A, dentro de los TREINTA (30) días de suscripto el presente, transferirá a su nombre los servicios públicos, el servicio de TV por cable e internet.

Para el caso de registrarse deuda previa a este contrato en alguno de estos servicios, EL/LA LOCATARIO/A podrá cancelarla y compensar lo invertido de próximos alquileres. Esta decisión deberá anticipársela por vía electrónica al LOCADOR/A (art. 1204 bis., CCyCN).

EL/LA LOCADOR/A, dentro de los TREINTA (30) días de terminado el contrato, asegurará el cambio de titularidad del total de servicios, desvinculando así al LOCATORIO/A saliente.

**DECIMA**: REGLAMENTOS Y CONSORCIO. El/ LA LOCATARIO/A se compromete a respetar los reglamentos de Copropiedad y Administración y el Interno del edificio, cuyas copias se hace entrega en el presente acto, siendo responsable ante el consorcio de propietarios de las transgresiones estipuladas en los mismos.

EL/LA LOCADOR/A, por su parte, a través del Anexo que acompaña el presente, extiende autorización al LOCATARIO/A para que participe en su nombre en las asambleas que se desarrollen durante el contrato.

EL/ LA LOCADOR/A podrá retirar esta autorización por asamblea. Esta comunicación se efectuará por vía electrónica, 48 hs. corridas antes del inicio de ésta.

**DÉCIMA PRIMERA**. MEJORAS Y MODIFICACIONES: EL/LA LOCATARIO/A no podrá hacer modificaciones de ninguna naturaleza en la propiedad, sin consentimiento previo del LOCADOR/A expresado por vía electrónica.

Para el caso que las modificaciones previstas impliquen mejoras del inmueble EL/LA LOCADOR/A deberá reembolsar al LOCATARIO/A lo invertido.

**DECIMA SEGUNDA**: PROHIBICIÓN. El presente contrato de locación es intransferible, obligando exclusivamente a los aquí firmantes. Queda prohibido al LOCATARIO/A ceder o subarrendar total o parcialmente el inmueble sin consentimiento del/la LOCADOR/A, ya sea en forma gratuita u onerosa.

Asimismo, queda estrictamente prohibido usarlo indebidamente por el/la LOCATARIO/A contrariando las leyes, ni darle otro destino que el establecido de vivienda familiar únicamente.

**DECIMA TERCERA**: RESPONSABILIDADES. EL/ LA LOCATORIO/A tiene a su cargo la obligación de mantener el inmueble y restituirlo en el estado que lo recibió, excepto por deterioros ocasionados por el mero transcurso del tiempo y por el uso regular (art. 1210 CCyCN).

EL/LA LOCADOR/A, por su parte, entregarlo en los términos previstos, a conservarlo para que sirva al uso y goce convenido y a efectuar las reparaciones que exija el deterioro en su calidad o defecto, originado por cualquier causa no imputable al LOCATORIO/A (art. 1201, CCyCN).

**DECIMA CUARTA**: REPARACIONES. En caso de negativa o silencio del locador ante un reclamo del LOCATORIO/A debidamente notificado, para que efectúe alguna reparación urgente, EL/LA LOCATORIO/A puede realizarla por sí, con cargo al locador, una vez transcurridas al menos veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la recepción de la notificación.

Si las reparaciones no fueran urgentes, EL/LA LOCATORIO/A debe intimar al LOCADOR/A para que realice las mismas dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la intimación, cumplido el cual podrá proceder en la forma indicada en el párrafo precedente (art. 1201, CCyCN).

<b>DECIMA QUINTA</b> . PRIMER	MES: EL/ LA LOCA	I ARIO/A abona en este acto
la cantidad de PESOS	(\$	) en concepto del alquiler
correspondiente al mes de	de	Por este primer canon,
EL/ LA LOCADOR/A remitira	á al LOCATARIO/A	A la correspondiente factura
electrónica, conforme la cláusula	a sexta del presente (	art. 1196, CCyCN).
<b>DECIMA SEXTA</b> : DEPÓSITO este contrato, el/la LOCATARIO PESOS (\$_ alquiler del contrato.	O/A da en depósito a), equivalent	al LOCADOR/A la suma de te al valor del primer mes de
En el momento mismo de restitu		
devolver al LOCATORIO/A el	denósito en garantía	∟actualizado su valor al del

devolver al LOCATORIO/A el depósito en garantía, actualizado su valor al del último mes del contrato (art. 1196, CCyCN).

Para el caso que EL/LA LOCATORIO/A no presente libre deuda o exista/n servicio/s público/s domiciliario/s y/o expensas pendientes de pago o liquidación al momento de la entrega del inmueble, EL/LA LOCADOR/A podrá retener del depósito el valor de la última liquidación del servicio o la expensa pendiente de pago.

**DÉCIMA SÉPTIMA**: FINALIZACIÓN. La finalización del presente contrato, por cualquier modalidad de extinción, se formalizará a través del Acta de Entrega de Llaves, que EL/LA LOCADOR/A confeccionará y cuyo texto le enviará al LOCATARIO/A 48 hs antes de la entrega.

El acta informará la fecha y hora de entrega, los nombres completos de los presentes y el carácter de su intervención; detallará el estado del inmueble, el estado de las obligaciones contractuales y la devolución total o parcial del depósito en garantía.

**DÉCIMA OCTAVA**. FIANZA. *Completar con garantía elegida* (art. 13, Ley N° 27551).

**DÉCIMA NOVENA**: RESOLUCIÓN ANTICIPADA. EL/ LA LOCATARIO/A puede rescindir el presente contrato sin expresión de causa de forma anticipada una vez transcurridos los primeros seis (6) meses de relación, notificando su decisión al LOCADOR/A con un (1) mes de anticipación.

- a) Si la rescisión es en el primer año de contrato, EL/LA LOCATARIO deberá abonarle al LOCADOR/A en concepto de indemnización la suma de un (1) mes y medio de alquiler.
- b) Si se produce después del primer año, la indemnización será de un (1) mes.

Transcurridos los primeros seis (6) meses de relación, si EL/LA LOCATARIO/A notifica al LOCADOR/A su decisión con una anticipación de tres (3) meses o más, no corresponde el pago de indemnización por rescisión anticipada (art. 1221 CCyCN).

**VIGÉSIMA**: RENOVACIÓN. Dentro de los últimos tres (3) meses del contrato cualquiera de las partes puede convocar, mediante notificación fehaciente, a la otra a conversar sobre la renovación de la locación.

El silencio de EL/LA LOCADORA, o su negativa a renovar el contrato, habilitará a la LOCATARIA a rescindir el contrato de forma anticipada, sin necesidad de preaviso ni obligación de indemnizar al LOCADOR/A (art. 1221 bis CCyCN).

**VIGÉSIMA PRIMERA**: FALTA DE PAGO. La falta de pago de dos (2) meses de alquiler consecutivos da derecho al LOCADOR/A a considerar irrevocablemente rescindido el contrato de locación y tramitar la acción de desalojo.

Previo a ello, frente a cualquier supuesto de incumplimiento EL/LA LOCADOR/A deberá intimar de modo fehaciente al LOCATORIO/A el cumplimiento de la obligación y/o el pago de alquileres adeudados, otorgando para ello un plazo nunca inferior a diez (10) días (art. 1222, CCyCN; DNU 320/20).

VIGESIMA	<b>SEGUNDA</b> :	DOMICILIOS.	Las	partes	establecen	los	siguientes
domicilios pa	ıra todo lo rela	tivo al presente d	contr	ato:			

a)	LOCADOR/A – en	<u>,</u> CABA;	@	com;
b)	LOCATARIO/A – en el inmueble locado; y	@	.com.	

Ambas convienen que las comunicaciones y emplazamientos entre sí con motivo del presente contrato se efectuarán por vía electrónica, exclusivamente. Las notificaciones cursadas de este modo se tendrán por válidas y plenamente eficaces (art. 75, CCyCN).

LOCADOR/A y/o LOCATARIO/A pueden modificar los domicilios constituidos. Esta decisión habrá de notificársela de modo fehaciente a la otra con quince (15) días de anticipación a su cambio.

A los fines del presente, incurre en incumplimiento pasible de considerarse violatorio del deber de intransferibilidad (cláusula decima primera), la parte que establezca domicilio, o delegue informalmente la comunicación, en una tercera persona sin consentimiento expreso de la otra y/o sin acreditación previa de la representación y su alcance.

**VIGÉSIMA TERCERA**. DIÁLOGO: Las partes se comprometen a manejarse en todo momento de buena fe y a sostener dialogo permanente, pacífico y tolerante entre sí durante el desarrollo del contrato.

Asimismo, ante desavenencias o divergencias que les costase resolver, LOCADOR/A y LOCATARIO/A se comprometen a responder positivamente la invitación de la otra a tratar la controversia que fuere a través de una mediación comunitaria gratuita en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

**VIGÉSIMA CUARTA**. JURISDICCIÓN. Se deja constancia que las partes se someten por cualquier cuestión que se suscitare a raíz del presente contrato, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**VIGÉSIMA QUINTA**. REGISTRACIÓN. En cumplimiento al art. 16 de la Ley N° 27551, EL/ LA LOCADOR/A registrará el presente ante la AFIP en el transcurso de los próximos treinta (30) días.

**VIGÉSIMA SEXTA**. FIRMA/ ENTREGA: En virtud de las cláusulas que preceden, las partes formaliza el presente contrato, el que se firma en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En este mismo acto, EL/LA LOCATARIO/A retira un ejemplar de su contrato, recibe las llaves y toma la tenencia del inmueble. EL/ LA LOCADOR/A, por su parte, retira dos (2) ejemplares, uno para cumplir con la registración ante AFIP y otro para sí.

En la Ciudad de2020.	(Argentina), el de de
FIRMA LOCADORA	FIRMA LOCATARIA

	ANEXO
AUTORIZACIÓN	
En mi carácter de propietario de la U.F, de C.A.B.A., autorizo al Sr. /S habitante del edificio a través de contrato de l a que me represente en la Asamblea de coprop	Sra, DNI, ocación de vivienda con mi persona,
A tal efecto lo faculto para que en mi nombre deliberaciones, votando y decidiendo cuanto f	
FIRMA AUTORIZANTE	FIRMA AUTORIZADO